

Folleto Informativo No.13 - El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos

Introducción

La historia del derecho internacional humanitario es breve pero memorable. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que las naciones convinieron en normas internacionales para evitar innecesarios sufrimientos en las guerras -normas que se comprometieron a respetar en una Convención.

Desde entonces, el carácter cambiante de los conflictos armados y el potencial destructivo de las armas modernas han hecho necesarias muchas revisiones y extensiones del derecho humanitario en negociaciones largas y pacientes.

El presente Folleto Informativo narra la evolución del derecho internacional humanitario y esboza su actual alcance y significado tanto para los combatientes como para los civiles involucrados en conflictos armados.

Ante todo, se necesita una definición. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Este cuerpo de ley puede definirse como los principios y normas que limitan el uso de la violencia en períodos de conflicto armado. Los objetivos son:

Proteger a las personas que no están, o ya no están, directamente involucradas en las hostilidades -los heridos, náufragos, prisioneros de guerra y civiles;

Limitar las consecuencias de la violencia en la lucha para alcanzar los objetivos del conflicto.

La evolución del derecho internacional relacionado con la protección de las víctimas de guerra y el desarrollo de la guerra se ha visto profundamente afectada por la elaboración de la protección jurídica de los derechos humanos a partir de la segunda guerra mundial. La aprobación de importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos - como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)- contribuyó a afirmar la idea de que toda persona tiene derecho al goce de los derechos humanos, ya sea en tiempos de paz o de guerra.

En tiempos de guerra o emergencia pública, sin embargo, el goce de determinados derechos humanos puede verse limitado en ciertas circunstancias. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos faculta a los Estados a adoptar disposiciones que suspendan provisionalmente algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación", pero sólo "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación". El artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos contiene una norma análoga. Cada año la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías realiza un examen de los estados de excepción y del respeto de los derechos humanos en tales situaciones.

No obstante, la necesidad de salvaguardar los derechos humanos incluso en tiempos de guerra ha sido plenamente reconocida; el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario de 1949 dispone que en caso de conflicto armado las personas

protegidas por los convenios serán "en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo".

En el próximo 43º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (del 5 al 30 de agosto de 1991) se presentará en relación con el tema 4 del programa provisional un informe del Secretario General sobre la formación impartida en lo tocante al respeto de los derechos humanos en tiempos de conflictos armados (E/CN.4/Sub.2/1991/5). Hace dos años la Subcomisión aprobó la resolución 1989/24 sobre "los derechos humanos en tiempos de conflictos armados", deplorando que con frecuencia no se respeten durante esos conflictos las disposiciones pertinentes de derecho humanitario internacional y de derechos humanos. En su 46º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1990/60 en que reconoció el papel vital que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la difusión del derecho internacional humanitario y pidió a todos los Estados "que atiendan en particular a la formación de todos los miembros de las fuerzas de seguridad y de otras fuerzas armadas, y de todas las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, en la legislación internacional de derechos humanos y de derecho humanitario aplicable durante los conflictos armados".

Tres corrientes principales han contribuido al desarrollo del derecho internacional humanitario. Se trata del "derecho de Ginebra", representado por los convenios y protocolos internacionales concertados bajo la égida del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con el objeto fundamental de proteger a las víctimas de los conflictos; del "derecho de La Haya", basado en los resultados de las conferencias de paz celebradas en la capital de los Países Bajos en 1864 y 1907, que trataron principalmente de los medios y métodos tolerables de guerra, y de los esfuerzos de las Naciones Unidas para garantizar que se respeten los derechos humanos en los conflictos armados y limitar la utilización de determinadas armas.

Estas tres corrientes han ido convergiendo hasta formar una sola.

En un principio...

A medida que los ejércitos francés y austríaco se enfrentaron en la batalla de Solferino en la parte septentrional de Italia en junio de 1859, en la mente de Henri Dunant, un joven ciudadano suizo, surgió la idea de la acción internacional para limitar el sufrimiento de los enfermos y los heridos en las guerras.

Dunant se encontró, más o menos por accidente, entre los millares de franceses y austríacos heridos después de la batalla y, junto con unos cuantos otros voluntarios, hizo lo que pudo para aliviar su sufrimiento. Consternado por lo que había visto, luego escribió el libro *Un souvenir de Solferino*, publicado en 1862, en que sugirió que se crearan sociedades nacionales para ocuparse de los enfermos y heridos sin distinciones de raza, nacionalidad o religión. Asimismo propuso que los Estados concertaran un tratado en que se reconociese la labor de esas organizaciones y se garantizara un mejor tratamiento de los heridos.

Junto con cuatro amigos, Henri Dunant estableció entonces el Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos (que pronto recibió el nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja). Las ideas de Dunant tuvieron una amplia acogida. En varios países se establecieron sociedades nacionales y en una conferencia diplomática celebrada en Ginebra en 1864 los delegados de 16 naciones europeas aprobaron el Convenio para aliviar la suerte

que corren los heridos de los ejércitos en campaña.

Este documento, el Primer Convenio de Ginebra, consagró los principios de universalidad y tolerancia en asuntos de raza, nacionalidad y religión. El emblema, una cruz roja sobre fondo blanco, fue adoptado como el distintivo del personal sanitario militar. En los países islámicos, el emblema es una media luna roja sobre fondo blanco. A partir de ese momento pasaron a considerarse neutros el personal y las instalaciones sanitarias.

En el Convenio se sentaron formalmente las bases del derecho humanitario internacional.

Ampliación de los acuerdos internacionales

Pronto se hizo evidente la necesidad de ampliar el alcance del Convenio de Ginebra. En 1868, se elaboró un nuevo proyecto de convenio con la intención de extender los principios adoptados cuatro años antes a los conflictos en el mar. Por otro lado, la Declaración de San Petersburgo de 1868 instó a los Estados a no utilizar armas que provocan sufrimientos innecesarios. La Declaración prohibió el uso de balas explosivas.

Las conferencias de paz de La Haya en 1899 y 1907 aprobaron convenios que definían las leyes y costumbres de guerra y declaraciones que prohibían determinadas prácticas, incluso el bombardeo de poblaciones indefensas, la utilización de gases venenosos y balas de punta blanda. Las conferencias no llegaron a un acuerdo sobre un sistema de arbitraje obligatorio como medio de resolver las controversias que constituyen una amenaza para la paz.

En 1906 el Primer Convenio de Ginebra fue revisado para brindar una mayor protección a las víctimas de la guerra terrestre y el año siguiente todas sus disposiciones fueron oficialmente extendidas a las situaciones de guerra en el mar.

El respeto del Convenio de Ginebra y las operaciones dirigidas por el CICR tuvo una función radical en la salvación de vidas humanas y la prevención de sufrimientos innecesarios durante la primera guerra mundial (1914-1918). No obstante, el desastroso costo en vidas humanas que tuvo el conflicto convenció a la comunidad internacional de que había que dar más fuerza al Convenio.

En ese espíritu, una conferencia celebrada en Ginebra en 1929 aprobó un convenio que contenía mejores disposiciones para el trato de los enfermos y los heridos, así como un segundo convenio sobre el trato de los prisioneros de guerra. Cuatro años antes, en una conferencia de la Sociedad de las Naciones se había aprobado un protocolo que prohibía el uso de gases asfixiantes y venenosos.

La guerra civil española (1936-1939) y la segunda guerra mundial (1939-1945) dieron pruebas convincentes de la necesidad de volver a hacer corresponder el derecho humanitario internacional con el carácter cambiante de la guerra.

Se tomó la decisión de comenzar de nuevo y se elaboraron nuevos convenios de Ginebra que trataban, respectivamente, de los heridos y los enfermos en campaña (Primer Convenio), de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Segundo Convenio), de los prisioneros de guerra (Tercer Convenio) y de las personas civiles (Cuarto Convenio). Estos Convenios fueron aprobados en una conferencia diplomática internacional celebrada en Ginebra de abril a agosto de 1949.

Una innovación importante -común a todos los Convenios- es que establecen normas mínimas de observación en los conflictos armados internos.

Los cuatro Convenios de Ginebra todavía están en vigencia. No obstante, en los cuatro últimos decenios, han surgido nuevas formas de conflictos armados, a menudo agudos y violentos pero en zonas concretas y con la participación de números limitados de tropas y otros combatientes. El carácter cambiante de la lucha armada pedía nuevas medidas.

Así pues, la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida en Ginebra de 1974 a 1977, aprobó dos Protocolos Adicionales a los Convenios de 1949.

El Protocolo I se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales. El Protocolo II trata de las víctimas de los conflictos armados internos, incluso entre las fuerzas armadas de un gobierno y disidentes u otros grupos organizados que controlan una parte de su territorio, pero no de disturbios y tensiones internas en la forma de tumultos u otros actos de violencia aislados y esporádicos.

La Conferencia Diplomática también recomendó que se convocara a una conferencia especial sobre la cuestión de la prohibición por motivos humanitarios de la utilización de armas convencionales específicas.

El 31 de diciembre de 1990, 164 Estados eran partes en los Convenios de Ginebra, a la vez que 99 habían ratificado o se habían adherido al Protocolo I y 89 habían ratificado o se habían adherido al Protocolo II. A solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas informa periódicamente sobre el estado de aceptación de los Protocolos.

Aspectos de los Protocolos

Determinados aspectos de los Protocolos, como lo último acontecido en el "derecho de Ginebra", merecen una descripción más detallada. El Protocolo I (conflictos internacionales) desarrolla las normas relativas a la función de las Potencias protectoras designadas por cada parte en un conflicto de supervisar la aplicación de los Convenios y Protocolos. Contiene disposiciones para mejorar el estado de los heridos, enfermos y náufragos y prevé la recopilación y el suministro de información sobre las personas desaparecidas y fallecidas.

Al prohibir la utilización de métodos y medios de guerra que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios y daños externos, duraderos y graves al medio ambiente natural, el Protocolo I constituye el final de la separación entre el "derecho de Ginebra" y el "derecho de La Haya".

Todo combatiente que caiga en manos del adversario será prisionero de guerra y se describen las medidas para la protección de esos prisioneros. Sin embargo, ni los espías ni los mercenarios tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

El Protocolo I dispone la protección de los civiles, así como la de los civiles que caigan en manos del adversario. Las partes en un conflicto siempre deben establecer una distinción entre los civiles y los combatientes. Se prohíben concretamente el hacer padecer hambre a las personas civiles y los ataques contra el medio ambiente natural.

Existen medidas especiales para la protección de las mujeres y los niños, y se debe tratar a los periodistas en misiones peligrosas como personas civiles. Asimismo se concede un trato especialmente favorable al personal sanitario, civil o religioso, y al transporte de su equipo y provisiones. En el Protocolo II se incluyen normas análogas relacionadas con las situaciones de conflicto armado interno.

El Protocolo II contiene normas relativas a las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional y completa así los principios básicos establecidos en el artículo 3 (anexo al Convenio de 1949).

Ambos Protocolos instan además al tratamiento humanitario de todas las personas que no, o ya no, toman parte en las hostilidades. Están totalmente proscritos el homicidio, tortura, mutilaciones y las penas corporales. Están previstas la atención de los enfermos, heridos y náufragos y la protección de los civiles contra actos o amenazas de violencia, el hambre como método de combate, y movimientos forzados. Se prohíben los actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto -o su utilización en apoyo del esfuerzo militar.

Función de las Naciones Unidas

El mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos armados son las preocupaciones fundamentales de las Naciones Unidas. El respeto de los derechos humanos en todo momento y lugar es un principio básico de la organización.

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional decidió no incluir el derecho relativo a los conflictos armados en su programa porque el prestar atención a este ramo del derecho internacional se podría considerar una falta de confianza en la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad.

Sin embargo, desde un principio los organismos de las Naciones Unidas han citado los Convenios y Protocolos de Ginebra y han instado a los Estados a ratificarlos o guiarse por ellos. La aplicación del derecho humanitario figura constantemente en los debates y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En el decenio de 1960, las Naciones Unidas participaron más en la construcción de un sistema de derecho internacional humanitario. Comenzó una nueva etapa en la cooperación, interacción y apoyo mutuo de las iniciativas humanitarias entre las Naciones Unidas y el CICR.

En 1967 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (resolución 237) destacó que todas las partes en un conflicto deben respetar los derechos humanos; deben cumplir todas las obligaciones contraídas por ellas en los Convenios de Ginebra de 1949. Esa resolución fue acogida con beneplácito por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 2252) y a menudo ha sido recordada y reafirmada.

La Conferencia de Teherán

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 (Año Internacional de los Derechos Humanos) declaró que los principios humanitarios deben prevalecer en los períodos de conflicto armado.

Ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 2444 (XXIII), hizo suya la recomendación de la Conferencia de que el Secretario General de las Naciones Unidas, tras consultar con el CICR, señalase a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas las normas en vigencia del derecho internacional humanitario y los instara, hasta la aprobación de nuevas normas, a garantizar que los civiles y combatientes estén protegidos de acuerdo con "los principios de las naciones surgidas de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de la humanidad y de los dictados de conciencia pública".

La Conferencia convino en que se necesitaban nuevas normas para ofrecer una mejor protección a los civiles, prisioneros de guerra y combatientes, a la vez que se debían proscribir determinadas prácticas militares y métodos de combate como demasiado inhumanos.

En la resolución 2444 de la Asamblea General también se afirmó una resolución de la XII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965) en la que se establecieron tres principios básicos para las operaciones en los conflictos armados:

El derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo; que está prohibido lanzar ataques contra la población civil en cuanto tal;

En todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete lo más posible a estos últimos.

Con la aprobación de la resolución 2444, la Asamblea General declaró inaceptable la idea de hacer la guerra a toda la población en un intento de obligar al adversario a rendirse. La resolución también significó la aceleración del movimiento hacia la convergencia de las tres corrientes del derecho internacional humanitario -Ginebra, La Haya y las Naciones Unidas. Reconoció la interacción entre las normas para proteger a las víctimas de la guerra, establecer reglas de combate y proteger los derechos humanos en los conflictos armados.

Se había alcanzado un grado de cooperación en las relaciones entre las Naciones Unidas y el CICR que se iba a reconocer oficialmente con la concesión de la condición de observador en las Naciones Unidas a este último en octubre de 1990.

Informes del Secretario General de las Naciones Unidas

El primero de una serie de informes del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los períodos de conflicto armado fue presentado a la Asamblea General en 1969. La reacción de la Asamblea General fue pedir al Secretario General que siguiera estudiando el tema y prestara especial atención a la protección de los derechos de los civiles y de los combatientes en la lucha de los pueblos para liberarse de la dominación colonial o extranjera y alcanzar la libre determinación, así como a una mejor aplicación de las convenciones y normas de derecho internacional humanitario en vigencia.

El segundo informe, en 1970, examinó la protección acordada en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas -por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- en los conflictos armados. Habló del establecimiento de refugios para civiles y la proscripción de las armas químicas y bacteriológicas.

En el informe también se suministró información sobre las personas que hay que proteger en situaciones de conflicto interno y guerra de guerrillas. Fijó las condiciones que se deben reunir para obtener la condición de "beligerantes privilegiados" (prisioneros de guerra tal como están definidos en el Tercer Convenio de Ginebra). En el informe se afirmó que el Cuarto Convenio de Ginebra debía aplicarse a los combatientes por la libertad y se sugirió la ampliación de este Convenio para que abarcara los conflictos sin carácter internacional.

En una serie de resoluciones, en 1970 la Asamblea General:

Convino en que los derechos humanos fundamentales aceptados en el derecho internacional y en los instrumentos internacionales siguen siendo válidos en casos de conflictos armados;

Puso en marcha la elaboración de un acuerdo internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa;

Afirmó que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad deben ser tratados, en caso de ser detenidos, como prisioneros de guerra;

Condenó los bombardeos contra las poblaciones civiles y el empleo de armas químicas y bacteriológicas;

Consideró que debían ser repatriados los prisioneros de guerra gravemente heridos y enfermos y que debían ser repatriados o internados en país neutral los prisioneros de guerra que hubieran sufrido largo cautiverio;

Instó al trato humanitario de todas las personas con derecho a la protección del Tercer Convenio de Ginebra y a la inspección regular de todos los lugares de detención "por una Potencia protectora u organización humanitaria, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja";

Acogió favorablemente la decisión del CICR de convocar una conferencia sobre la reafirmación y el fomento del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados y subrayó la importancia de una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el CICR.

La Asamblea General hizo hincapié en que las viviendas, refugios, zonas de hospitales y demás instalaciones utilizadas por los civiles no debían ser objeto de operaciones militares. Las poblaciones civiles no debían ser objeto de represalias, traslados forzosos u "otros ataques contra su integridad". La Asamblea General también declaró que la prestación de socorro internacional a las poblaciones civiles está de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En los años siguientes, la Asamblea General recibió siete informes del Secretario General sobre los derechos humanos en los conflictos armados, así como informes sobre el derecho internacional que comprendían la prohibición o restricción de la utilización de determinadas armas específicas, sobre la protección de los periodistas y sobre el empleo del napalm y otras armas incendiarias.

Combatientes por la libertad

La condición jurídica de los combatientes que luchan contra los regímenes coloniales y

racistas por el derecho a la libre determinación fue definida por la Asamblea General en 1973. Los principios acordados fueron los siguientes:

Tal lucha es legítima y está plenamente de acuerdo con los principios del derecho internacional.

Toda tentativa de reprimir la lucha contra los regímenes coloniales y racistas es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como con los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Esas tentativas constituyen una amenaza a la paz y la seguridad.

A los combatientes que sean hechos prisioneros se les otorgará el estatuto de prisioneros de guerra de acuerdo con el Tercer Convenio de Ginebra.

El uso de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional es un acto criminal.

La violación de la condición jurídica de los combatientes entraña plena responsabilidad de conformidad con las normas del derecho internacional.

Protección de las mujeres y los niños

La Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado fue proclamada por la Asamblea General en 1974. La Declaración afirma que se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

Protección de los periodistas

En virtud de los Convenios de Ginebra de 1949, se pueden otorgar determinados tipos de protección a los periodistas en las zonas de conflicto pero, como lo señaló la Asamblea General en 1970, esas disposiciones no abarcaban a ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa. Por mandato de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos aprobó en 1972 un proyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misiones peligrosas en zonas de conflicto armado.

El proyecto fue remitido a la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, del CICR, y el tema se trata en el artículo 79 del Protocolo I aprobado por la Conferencia en 1977. El artículo dice que los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas serán considerados personas civiles y serán protegidos a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil. El Protocolo ofrece un modelo de tarjeta de identidad que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales los periodistas.

Paradero de las personas desaparecidas y fallecidas

Una convención de las Naciones Unidas sobre la muerte de las personas desaparecidas entró en vigencia en 1952 y dejó de tener validez -tras dos ampliaciones- en 1967. Las dificultades jurídicas emanadas de la ausencia en consecuencia de un conflicto armado de personas cuya muerte no se puede establecer definitivamente están comprendidas ahora en el Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949. Allí se afirma que, como principio general, tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya sido señalada y comunicará todas las informaciones pertinentes a la Parte adversa.

Armas: prohibiciones y restricciones

Desde la Declaración de San Petersburgo de 1868, en las negociaciones internacionales se ha intentado varias veces prohibir o restringir el uso de armas que provocan sufrimientos innecesarios a los combatientes o que ponen en peligro a las poblaciones civiles afectadas por el conflicto armado.

Armas nucleares

Al comienzo de las Naciones Unidas, se hacía hincapié fundamentalmente en las armas nucleares. La primera resolución aprobada por la Asamblea General en 1946 dispuso la creación de una Comisión de Energía Atómica que tendría entre sus tareas la formulación de propuestas para eliminar las armas nucleares de los arsenales nacionales.

Pese a que se seguía haciendo hincapié en el desarme, el empleo de armas en tiempos de guerra, y las consecuencias de su uso para los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, comenzó a figurar en los programas de los órganos de las Naciones Unidas en el decenio de 1960.

La Asamblea General declaró en la resolución 1653 (XVI) de 1961 que el uso de armas nucleares y termonucleares constituye una violación directa de la Carta de las Naciones Unidas, causa "a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones y... es contrario a las normas del derecho internacional y a las leyes de la humanidad". Se considerará que todo Estado que utilice estas armas obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización.

Esta resolución fue reafirmada en 1978, 1979 y 1981.

El Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua entró en vigencia en 1963. Pese a que no fue concertado bajo la égida de las Naciones Unidas, el Tratado fue aprobado por la Asamblea General. Las Partes en el Tratado declaran que están procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que desean poner fin a la contaminación del medio ambiente por sustancias radioactivas.

En el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1966), las Partes se comprometen a no colocar en órbita ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa. La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos.

Dos años más tarde, la Asamblea General se felicitó por el Tratado sobre la no proliferación

de las armas nucleares, en virtud del cual cada Estado poseedor de armas nucleares se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente y a no ayudar, alentar o inducir a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir armas nucleares.

La Asamblea General encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y lo abrió a la firma en 1971. Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no emplazar tales armas ni los medios de instalarlas o ensayarlas en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

En la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, en 1981 la Asamblea General afirmó que los Estados y los estadistas que sean los primeros en recurrir al uso de las armas nucleares cometen el crimen más grave contra la humanidad. La energía nuclear, concluye la Declaración, deberá utilizarse exclusivamente con fines pacíficos.

El desarrollo de nuevas armas de destrucción en masa, comparables en sus consecuencias a las capacidades conocidas de las armas nucleares, se ha examinado varias veces en la Asamblea General. En 1986, la Asamblea instó a todos los Estados a que, inmediatamente después de detectar un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, entablasen negociaciones sobre su prohibición y procurasen una moratoria sobre su desarrollo.

Armas químicas y bacteriológicas

En muchas ocasiones, la Asamblea General ha recomendado que los Estados que aún no se han adherido al Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos lo hagan.

En 1972 la Asamblea encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que quedó abierta a la firma en 1972 y entró en vigencia en 1975.

Los Estados Partes en la Convención se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o retener nunca "agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas... que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos" o "armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados". La Convención dispone asimismo la destrucción o desvío hacia fines pacíficos de dichos agentes y armas.

La Asamblea decidió en 1978 que una de las tareas más urgentes de la comunidad internacional era la concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción.

Armas convencionales

El bombardeo con napalm fue tratado en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán (1968). El CICR apoyó la propuesta de la Conferencia de que se realizara un estudio. El informe sobre el napalm, otras armas incendiarias y todos los aspectos de su posible utilización, presentado a la Asamblea General en 1972, concluyó que la propagación del fuego por medio de estas armas afectaba los objetivos militares y civiles de manera

indiscriminada, que las lesiones eran sumamente dolorosas y que el tratamiento médico estaba más allá de los recursos con que cuenta la mayoría de los países.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados fue el resultado de una Conferencia celebrada en Ginebra en 1979 y 1980. La celebración de la Conferencia había sido recomendada por la Conferencia Diplomática que aprobó en 1977 los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

La estrecha relación entre la Convención sobre armas convencionales y otras medidas del derecho internacional humanitario, incluidos los Protocolos de 1977, es reconocida por los Estados Partes al recordar "el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades" así como los principios de evitar padecimientos innecesarios y de proteger el medio ambiente.

La Convención va acompañada de tres Protocolos. El primero prohíbe el uso de armas que lesionan con fragmentos no localizables por rayos X. El segundo procura prohibir o restringir el empleo de minas, armas trampa y artefactos activados a control remoto o por un mecanismo de tiempo. El tercer Protocolo restringe el empleo de armas incendiarias.

Crímenes contra la humanidad

Las Naciones Unidas han establecido normas de cooperación internacional para la prevención y el castigo de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Este compromiso ha añadido una nueva e importante dimensión al derecho internacional humanitario.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General en 1948, fue una de las primeras medidas adoptadas en este sentido. La Convención confirma que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que los Estados Partes se comprometen a prevenir y a sancionar.

Otra tarea primordial era la de formular los principios de derecho internacional reconocidos en la Carta del Tribunal de Nuremberg que juzgó a los criminales de guerra después de la segunda guerra mundial. Esa formulación fue preparada por la Comisión de Derecho Internacional por instrucciones de la Asamblea General en 1950.

La Comisión también redactó un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, que trata de la responsabilidad penal de los particulares, puesto que, a juicio del Tribunal de Nuremberg, los "delitos de derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y únicamente castigando a los particulares que cometen esos delitos se pueden hacer respetar las disposiciones del derecho internacional".

Remoción de prescripciones

La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, preparada por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, fue aprobada por la Asamblea General en 1968 y entró en vigencia en 1970.

Los Estados Partes en esa Convención se comprometen a abolir las prescripciones nacionales de la acción penal o de la pena por estos crímenes y, hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional.

En 1973 la Asamblea aprobó nueve principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías propuso un mayor acceso a los archivos de la Comisión sobre delitos de guerra en 1987 cuando examinó los esfuerzos realizados para hacer comparecer a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra ante los tribunales. La Subcomisión instó a los Estados a asegurarse de que dichos criminales reciban un castigo justo.

Mercenarios

Según la definición del Protocolo I de los Convenios de Ginebra, el mercenario no tiene derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.

A partir del decenio de 1960, en diversas ocasiones la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han condenado como un acto criminal la práctica de emplear mercenarios contra los movimientos de liberación nacional o para derrocar gobiernos. En 1987 la Comisión nombró un relator especial sobre la cuestión de los mercenarios.

Entretanto, una Comisión de la Asamblea General concluyó la labor de redacción de la convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1989.

Conclusión

Los conflictos armados -internos e internacionales- son el más cruel de los hechos en el siglo XX. A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para colocar la negociación pacífica en forma permanente en el lugar del recurso a las armas, sigue aumentando el saldo de sufrimientos humanos, muerte y destrucción que inevitablemente produce la guerra.

La prevención del conflicto armado es, y debe permanecer, el primer objetivo de la cooperación internacional. El segundo es preservar a la humanidad ante las realidades de la guerra. Este es el objeto del derecho internacional humanitario.

En poco más de un siglo, se ha establecido un impresionante cuerpo convencional de derecho internacional humanitario. Actualmente existen limitaciones claras de los tipos de acción que se tolerarán en los conflictos armados. No obstante, los tratados y convenciones -aún solemnemente ratificados- no pueden salvar vidas, prevenir los malos tratos o proteger los bienes de las personas inocentes a menos que exista la voluntad de aplicar esos acuerdos en todas las circunstancias, ni tendrán efecto a menos que todos los directamente involucrados -tanto combatientes como civiles- se den cuenta de que lo esencial es el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Otras fuentes de información

Carnegie Endowment for International Peace. The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907. Nueva York, 1915, Oxford University Press.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 13 de agosto de 1949.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Kalshoven, Frits. Constraints on the waging of war. Ginebra, 1987, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Naciones Unidas. Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Nueva York, 1968. N° de venta S.68.XIV.2.

Naciones Unidas. La Comisión de Derecho Internacional y su obra. Nueva York, 1980. N° de venta S.80.V.II.

Naciones Unidas. The United Nations and human rights, Nueva York, 1984, N° de venta E.84.1.6.

Naciones Unidas. Human rights: status of international instruments. Nueva York, 1987. N° de venta E.87.XIV.2.

Naciones Unidas. Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales. Nueva York, 1988. N° de venta S.88.XIV.1.

Naciones Unidas. Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Nueva York, 1988. N° de venta S.88.XIV.2.